

Reglamento para consultas populares, plebiscito, referendum y cabildos dentro de la
Jurisdicción territorial del Cantón de Nandayure

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES,

PLEBISCITO, REFERENDUM Y CABILDOS DENTRO

DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

DEL CANTÓN DE NANDAYURE

Se comunica que el Concejo Municipal de Nandayure mediante acuerdo aprobado en inciso 1) del artículo III de la Sesión Extraordinaria N° 65, celebrada el 10 de marzo del 2023 aprobó en forma definitiva, como texto oficial para el Reglamento para Consultas Populares, Plebiscitos, Referéndum y Cabildos dentro de la Jurisdicción Territorial del cantón de Nandayure, el proyecto que fue publicado en consulta en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del lunes 13 de febrero del 2023, páginas 73 a la 75, en virtud de que no hubo modificación alguna posterior, quedando aprobado en forma definitiva el Reglamento precitado, ordenándose la segunda publicación para su entrada en vigor, conforme al artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas. Rige un día después de esta publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

(Nota de Sinalevi: Tal y como se indica anteriormente el texto que se incluye fue publicado como Proyecto municipal en La Gaceta N° 26 del lunes 13 de febrero del 2023, y se transcribe a continuación:)

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

**REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, PLEBISCITOS, REFERENDUM Y
CABILDOS DENTRO DE LA**

JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN DE NANDAYURE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-**De las definiciones.** Para los efectos de este reglamento y por ende para su aplicación se establece lo siguiente:

Consulta Popular: Mecanismo mediante el cual el Concejo Municipal del Cantón de Nandayure, somete a consideración o consulta de los ciudadanos un determinado asunto para obtener su opinión. Estos mecanismos son: Plebiscito, Referendo y Cabildo.

Cabildo: Reunión pública del Concejo Municipal y de los Concejos Distritales, a la cual se invitará a los habitantes del Cantón a participar directamente, con el fin discutir un asunto de interés para la comunidad.

Plebiscito: Consulta popular mediante la cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de transcendencia cantonal, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato del Alcalde Municipal.

Referendo: Consulta popular por medio de la cual se aprueba, modifica o deroga un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-**Ámbito y requisitos de aplicación.** La consulta puede ser sobre cualquier asunto, pero en su totalidad debe cumplir con los siguientes requisitos para que se lleve a cabo la respectiva consulta popular, a saber:

- a. El asunto a resolver sea de interés y competencia Municipal.
- b. El asunto a resolver no debe tener un procedimiento en leyes especiales.
- c. El resultado de la consulta puede dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.

d. La consulta debe tratar sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad o bien de determinado sector o región del cantón.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-**Acuerdo de convocatoria de la consulta:** Por acuerdo del Concejo Municipal se convocará a la comunidad del Cantón de Nandayure y los respectivos caseríos a la celebración de la consulta popular, ya sea Plebiscito, Referendo o Cabildo. El acuerdo de convocatoria deberá comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones y deberá contener necesariamente los siguientes elementos:

a. Fecha y hora en que se realizará la consulta. En el Caso de los Plebiscitos y Referendos la consulta no podrá ser realizada en un plazo no menor a tres meses de la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de consulta. En el caso del Cabildo, el plazo se reducirá a un mes. Las Consultas Populares deberán realizarse preferentemente los domingos o feriados de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga un día hábil.

b. Deberá indicar la definición clara y detallada del asunto que será objeto de la consulta.

c. Indicación del presupuesto destinado para la realización de la consulta popular.

d. Lugar en el cual se realizará la consulta popular. El lugar debe estar situado dentro de la Jurisdicción del Cantón de Nandayure, sobre el cual verse la consulta e involucre al interés cantonal y cuando el asunto a consultar involucre a todo el cantón. La consulta popular deberá realizarse en un centro de votación ubicado en cada distrito del Cantón de Nandayure.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-**Del Órgano Encargado o Comisión Coordinadora de la consulta popular.** El Concejo Municipal deberá Nombrar una Comisión Especial, conformada por cinco miembros escogidos entre los regidores y síndicos, que se encargarán de la organización y dirección de la consulta. Esta comisión será provista de los recursos suficientes para el cumplimiento de su contenido.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-**De los delegados y asesores del Tribunal Supremo de Elecciones.** El Concejo Municipal solicitará al Tribunal Supremo de Elecciones la asesoría necesaria para la preparación y realización de las consultas populares. Para tal fin el Tribunal Supremo de Elecciones:

a- Asignará al menos un funcionario que asesorará a la Municipalidad en las funciones necesarias para la preparación y realización de la consulta popular. Dicho funcionario o funcionarios velarán por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos, en la legislación y reglamentación vigente sobre esta materia.

b- Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá asignar los miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la Consulta, así como los funcionarios que estime pertinentes para la supervisión del proceso consultivo.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

De los Plebiscitos y Referendos

Artículo 6º-**De los Límites a los Plebiscitos y Referendos.** Cualquier asunto sometido a Consulta Popular que sea rechazado no podrá volver a someterse a este procedimiento en un plazo inferior a dos años. Es absolutamente prohibido realizar consultas populares dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección del Alcalde Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-**Obligatoriedad de la Consulta.** El resultado de la consulta, cuando se

trate de Plebiscitos o Referendos será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-**De los electores.** Podrán ejercer su derecho al voto en los Plebiscitos y los Referendos los electores que aparezcan el padrón electoral del Cantón de Nandayure, según el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria. La identidad del elector se determinará según lo establecido en el Código Electoral y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones para las elecciones nacionales. De la publicación de la consulta popular.

Si el asunto a dilucidar compete o afecta a los habitantes de un distrito o caserío, se levantará previamente un censo de las personas residentes de dicho sector, a efecto de limitar la votación a quienes efectivamente residen en el mismo. Para tal fin, el Concejo Municipal designará una comisión especial.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9.-*(Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento municipal no aparece este artículo. No obstante, el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha credo el mismo, pero sin texto.)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-**De la Publicación de la consulta popular.** El Concejo Municipal publicará en dos diarios de circulación nacional la convocatoria al Plebiscito o al Referendo. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada y la eficacia que tendrá el resultado de la consulta según el Art 7º del presente Reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-**De la disposición de las propuestas.** El Concejo Municipal debe tomar

las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para la sana discusión, planteamiento y examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo de un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diferentes alternativas por parte de los munícipes del Cantón.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-**Propaganda.** El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período un día antes de la realización del Plebiscito o Referendo. Asimismo, el Concejo Municipal y la Comisión velarán porque la información que circule sea veraz, respetuosa y no induzca a confusión al electorado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-**Formulación de las preguntas.** La formulación de la pregunta objeto de la Consulta Popular debe ser clara y concisa de modo que se eviten interrogantes confusas, capciosas o de doble sentido. Salvo caso excepcionales, la pregunta debe ser formulada de manera que la respuesta sea con un "SI" o un "NO".

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-**Documentación electoral, de las seguridades.** El Tribunal Supremo de Elecciones asesorará a la Municipalidad en cuanto a las seguridades básicas de la confección y el manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-**De las Juntas Receptoras de votos.** Las Juntas Receptoras de votos estarán conformadas por un mínimo de tres propietarios y tres suplentes, nóminas que el Concejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de un mes anterior a la fecha señalada para la realización de la consulta. En el caso de que el Concejo de Distrito no presente dicha nómina, el Concejo Municipal del Cantón de Nandayure queda facultado para designar en forma directa a los miembros de las Juntas Receptoras de votos. Los miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones y a los mismos deberá juramentar el o la Presidente del Concejo Municipal.

[Ficha artículo](#)

Artículo 16.-**Votación y de Horario.** El proceso de votación se llevará a cabo en lo conducente, según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que para tal efecto haya dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones. El horario de la votación lo establecerá el Concejo Municipal, no pudiendo, ser inferior a seis horas ni mayor a doce horas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 17.-**De las medidas de seguridad.** El Concejo Municipal debe tomar las medidas de seguridad necesaria a fin de garantizar un ambiente seguro y tranquilo el día de la consulta.

[Ficha artículo](#)

Artículo 18.-**Del escrutinio.** Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora realizará el escrutinio provisional de los votos recabados cuyo resultado certificará y enviará de inmediato con el resto de la materia electoral al Concejo Municipal. Este realizará el conteo definitivo, con la presencia de los funcionarios designados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dicha labor, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de celebrada la votación.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO III

Plebiscitos de Revocatoria del Mandato

del Alcalde Municipal.

Artículo 19.-**Convocatoria.** Por moción presentada ante el Concejo Municipal, que deberá ser firmada por dos terceras partes del total de los regidores propietarios y aprobado por el mínimo de cuatro quintas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del Cantón de Nandayure a un Plebiscito donde se decidirá destituir o no al Alcalde Municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-**Destitución de los Alcaldes Suplentes.** El Plebiscito de revocatoria del mandato podrá extenderse, a los Alcaldes suplentes para lo cual se requerirá del acuerdo de tres cuartas partes de los regidores. En tal caso, la pregunta sobre, la destitución de los suplentes será independiente a las del Alcalde Propietario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-**Requisito de la destitución.** Para destituir al Alcalde Municipal se requiere:

- a. Los dos tercios del total de votos, emitidos en el Plebiscito y que ese tercio no sea inferior al diez por ciento del total de electores inscritos en el Cantón.

- b. Se procederá, en el caso de la destitución de suplentes completamente en el artículo 20 de este reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-**Reposición del Alcalde Municipal propietario.** Si el resultado de la consulta fuere la destitución del Alcalde Municipal, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual repondrá, al Alcalde por el resto del periodo según

lo establece el Artículo N°14 del Código Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-**Reposición de suplentes.** Si también fuere destituido o renunciaren los Alcaldes suplentes, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el Cantón de Nandayure en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del periodo. En dichos casos y mientras se lleve a cabo la elección del nuevo Alcalde el o la Presidente del Concejo Municipal asumirá como recargo el puesto de Alcalde o Alcaldesa Municipal, con todas las atribuciones y responsabilidades que conlleva dicho cargo.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV

Del Cabildo

Artículo 24.-**Del fin.** El Concejo Municipal convocará a Cabildo cuando se trate de asuntos que afecten a los residentes del Cantón a fin de informar, por medio de una discusión pública, la decisión que debe tomar el Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-**De los participantes.** A los Cabildos podrán asistir todas las personas que tengan interés con el asunto.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.-**De la convocatoria y lugar.** El Concejo Municipal hará la convocatoria al Cabildo por los medios idóneos que garanticen su conocimiento, por parte de la población en un tiempo prudencial que no podrá ser menor de un mes anterior a la celebración del mismo. Dicha actividad deberá realizarse en un lugar público, ubicado en la jurisdicción del Cantón de Nandayure.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27.-**De las propuestas.** El Concejo Municipal en un término no menor de un mes a partir de la difusión de dicha convocatoria, recibirá propuestas escritas de los ciudadanos referentes al tema a discutir.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.-*(Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento municipal no aparece este artículo. No obstante, el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha credo el mismo, pero sin texto.)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.-De la dirección del Cabildo. El Concejo Municipal dispondrá las normas en cuanto al derecho de voz de las personas que asistan al Cabildo, con el fin de dar la mayor participación a los ciudadanos, con un tiempo no mayor de 10 minutos, el cual podrá ser ampliado si fuera requerido. La dirección del Cabildo corresponderá al Alcalde Municipal o al Presidente (a) del Concejo Municipal, si así lo determina el Concejo Municipal. Corresponde al director del evento tomar las medidas necesarias para mantener el orden del acto.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

De las consultas populares a escala cantonal

Artículo 30.-**De la consulta popular escala Cantonal, requisitos y organización.** El Concejo Municipal de Nandayure, autorizará previamente a los Concejos Distritales a convocar las consultas populares en su jurisdicción territorial. En cuanto su organización se regirá en lo conducente con lo indicado en este reglamento. La organización y dirección de la misma estará a cargo de Concejo Municipal con la colaboración de la Corporación

Municipal.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI

Normativa supletoria y entrada de vigencia

Artículo 31.-**De las normas supletoria.** Lo no regulado en este reglamento se aplicará, en forma supletoria. Las normas electorales para las consultas populares, contenidas en el Código Electoral, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones en lo conducente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 32.-**Vigencia.** Se otorga el plazo de 10 días para escuchar objeciones. Rige un día después de la publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 27/1/2025 08:59:26

[Ir al principio del documento](#)